



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00315-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MEDICA.

DEMANDANTES: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA y
YARIXA ALEJANDRA MARTÍNEZ TIRADO.

DEMANDADOS: ANDRES FERNANDO DURÁN PINILLA, HIGH TECH PLASTIC
SURGERY S.A.S. y la SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMERICA S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del 03 de febrero de 2023, contestación de la demanda, donde se acredita un poder especial conferido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escritos fechados 21 de septiembre de 2022, 01 de diciembre de 2022 y 02 de febrero de 2023 (numeral 141 del cuaderno 2º del expediente digital), y donde se alude a la existencia de un poder especial a la abogada YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ, suscrito por JUAN PABLO RUEDA SERRANO en calidad de representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ, en calidad de apoderada judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
